

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CONCLUYE la circular núm. 236 anunciando el establecimiento general de cultivos y enseñanza agrícola del Carmelo, que dá principio en el Boletín anterior.

*Establecimiento general de cultivos y enseñanza agrícola del Carmelo, bajo la protección del Gobierno.*

La necesidad de una escuela de agricultura, donde especialmente los propietarios puedan educar cual corresponda sus hijos, y un establecimiento general donde hallándose reunidos todos los instrumentos y productos agrícolas, se enseñen los procedimientos mas beneficiosos para proporcionárselos, se hacia sentir de mucho tiempo en nuestra patria.

Mientras el cultivo se halla tan adelantado en otros países, nuestros pobres labradores no pueden salir de las prácticas que en su juventud aprendieron; y cuando la horticultura con sus detalles en arboricultura y jardinería ofrece vasto campo al gusto y á la especulación, proporciona grandes productos á propietarios y labradores, y ha creado recursos para ocupar honestamente á infinidad de familias; los españoles, como si la naturaleza nos negara sus favores, nos vemos privados de todas estas ventajas: ¡todas las industrias prosperan menos la agrícola! ¡para todos hay protección, asociación y enseñanza en España menos para los pobres agricultores!!!

Ni hay que estrañar la repugnancia de los labradores á las innovaciones que les aconsejan algunos pocos estudiosos; su poca instrucción por un lado, la falta de personas que les enseñen los buenos procedimientos, por otra, el coste de los instrumentos y sobre todo esta indiferencia por el espíritu de asociación en algunos hacendados, cuyo resultado es el de caer en ridículo los esfuerzos aislados de los mas celosos, porque como es natural no bastan para sostenerse, faltos de toda protección y de toda cooperación; he aquí las causas principales del retraimiento de los cultivadores. Explicar de dónde estas causas provienen y señalar los principales responsables de sus tristes efectos es tarea muy fácil, pero peligrosa y repugnante; los hombres de bien se contentan con la debida enmienda.

En algunos labradores puede tambien mucho el respeto á las prácticas que consideran justamente producto de los estudios y experiencia de sus mayores; y el Carmelo encuentra tan racional este respeto, tan prudente el amor á las cosas del país, que en esto reconoce obtener su mayor elogio por su sensatez la clase mas sufrida y austera de nuestra sociedad: ¡admirable paralelo en esta parte entre la ignorancia y la llamada ilustración, la pobreza y la opulencia, la humildad y el poder!

En este país como en todos hay especialidades que dificilmente se sustituirían por importaciones extranjeras. La prudencia aconseja no desechar sin conocer, no sustituir sin que los ensayos lo aconsejen. Utilícese lo existente, mejórese, facilítese, compárese con los procedimientos antiguos ó recientes de otros países, y quede lo mas ventajoso definitivamente admitido.

El Carmelo hará los debidos experimentos; no se propone cambiar por espíritu de imitación, sino procurar á la agricultura del país todos los aumentos y prosperidad que sus condiciones permitan, utilizando los medios que resultarán mas ventajosos.

El estudio de nuestros cultivos, la aplicación á ellos de los buenos sistemas y la enseñanza de los mismos cimentada sobre los conocimientos necesarios de ciencias naturales, es lo que forma el objeto de nuestra escuela.

En ella hallarán una carrera de porvenir los que la tomen como profesional; porque la necesidad que tenemos de buenos agrónomos es de todos conocida.

En la misma escuela recibirán educación é instrucción los agricultores prácticos y los cultivadores que utilizando despues la enseñanza recibida explotarán las fincas que se les confien con ventaja suya, de los propietarios y de todo el país.

Los hacendados obtienen con el Carmelo la educación conveniente á los hijos que un día les han de suceder en la administración de sus patrimonios; y para los mismos se han establecido en la escuela cursos preparatorios en que recibirán la mejor instrucción primaria que puedan apetecer.

La educación de los hijos deben mirarla los hacendados como el único medio de conservar su casa. No basta enviarlos á un colegio; es preciso procurar que apróvechen el tiempo, que robustezcan su salud y que reciban aquellas impresiones capaces de inclinarles á cuidar de sus propios intereses. Conviene evitar que se creen necesidades, que salgan del estado que debe formar su porvenir, que conciban ilusorias pretensiones, que si se satisfacen, es regularmente en perjuicio de justos merecimientos, de la moralidad y tranquilidad pública y del

2  
propio bienestar del que abriga tan infundado deseo.

Este establecimiento que con sus trabajos y las declaraciones que espera del Gobierno á favor de sus discípulos abre una carrera lucrativa á los agricultores prácticos, un porvenir de gloria para ellos y para los científicos; ha creído que no contribuía lo suficiente á fomentar los intereses agrícolas si no establecía esta enseñanza preparatoria, si con ella no proporcionaba á los hacendados de todas categorías el medio de educar é instruir á sus hijos sin distraerles de la agricultura.

El estudio de las materias que son objeto de la enseñanza elemental completa en una casa de campo, en medio de árboles, plantas, instrumentos de labranza y máquinas destinadas á obtener y beneficiar los productos agrícolas, no puede dar otro resultado que el de robustecerse los alumnos, crear en ellos una afición á las delicias del campo y disponerles á ser buenos administradores de la fortuna que tal vez con muchas privaciones y cuidados les han conservado ó adquirido sus padres.

De hoy en adelante los hacendados no podrán declinar la responsabilidad que contraerian dejando á la juventud perder los años en pasatiempos, mientras queda la hacienda en manos mercenarias y todavía mas ignorantes que ellos algunas veces. La falta de una escuela de agricultura, que era la verdadera causa del descuido en algunos, no puede alegarse ahora, y para evitar que los jóvenes se distraigan con el brillo aparente de otras carreras, esta escuela se encarga hasta de su inclinacion desde la primera edad.

La enseñanza que se dará en los cursos preparatorios por el profesor eclesiástico y auxiliares necesarios es la de lectura, gramática castellana, aritmética, nociones de geografía, de geometría, dibujo lineal, catecismo, doctrina cristiana y principios de agricultura.

La que recibirán los alumnos de las asignaturas de agricultura y horticultura se detalla en los artículos 8.º, 9.º y 10.º del reglamento general.

No olvidará el establecimiento la contabilidad y economía rural, el dibujo topográfico y cuanto pueda conducir á formar agricultores perfectos respectivamente, ya quieran dedicarse á la carrera profesional ó práctica, ya trate solamente de habilitarse el jóven para beneficiar sus propiedades, y gobernar bien su casa.

Los alumnos que deseen matricularse deberán tener presente el aviso que se insertó en los periódicos de esta capital en los dias 15 y 16 de este mes y que va á continuacion, lo mismo que la real orden en que se aprobó y autorizó la instalacion de la enseñanza.

Al efecto de sostener los gastos de la misma y de facilitar á los labradores y hacendados los medios para la aplicacion de los verdaderos principios, el establecimiento reclama su cooperacion y les ofrece:

- Un almacen de semillas.
- Criaderos de toda clase de árboles y plantas.
- Grandes invernáculos abundantemente provistos de las producciones esquisitas de todos los climas.
- Un museo de instrumentos y útiles de grande y pequeña agricultura y de sus industrias auxiliares y una correspondencia con los establecimientos mas aventajados para proporcionar con seguridad y baratura todo lo que los cultivadores y aficionados puedan desear para beneficiar sus fincas ó adornar sus parques y jardines.

El establecimiento se encargará del diseño y plantacion de toda clase de huertas, jardines, verjeles, paseos, alamedas y bosques de utilidad y de recreo, y de cualesquiera plantíos. Podrá propor-

cionar planos y diseños de las mas elegantes y cómodas plantaciones, así como modelos de las máquinas é instrumentos agrícolas mas adelantadas, los cuadros de los frutos y flores de mas mérito, y las obras, revistas, boletines y memorias de agricultura mas recomendables.

A los labradores y hacendados que lo soliciten se les remitirán las notas de precios de las semillas, árboles, plantas y demás objetos, para que puedan escoger lo que les convenga. Si dejan á eleccion del establecimiento las calidades, procurará remitirles lo mejor y mas acomodado á las circunstancias de los terrenos, siempre que al hacer el pedido tengan á bien indicar la esposicion y calidad de la finca y el clima á que está sujeta.

Concluye pues el establecimiento invitando á todos los amantes de la prosperidad de nuestra agricultura y principalmente á los labradores para que le dispensen su cooperacion ya enviando alumnos á la escuela, ya dirigiéndose á él para los pedidos de árboles, plantas y semillas que necesiten, y al efecto de confiarle todas las comisiones y encargos para la adquisicion de cualquiera instrumento de labranza ó de industria agrícola, con lo cual contribuirán al sosten y desarrollo de una enseñanza tan importante.

### *Establecimiento general de cultivos y enseñanza agrícola del Carmelo, bajo la proteccion del Gobierno.*

Aprobado por S. M. con real orden de 11 de junio último, el proyecto de enseñanza de agricultura y horticultura en este establecimiento, y aproximándose la apertura de las clases, se hace indispensable la publicacion del capítulo primero del reglamento interior, para que las corporaciones y particulares que deseen dar apoyo á la escuela enviando alumnos á la misma, conozcan los requisitos que se necesitan para ingresar en la matricula de los años preparatorios y de los estudios agrícolas.

Las disposiciones del espresado capítulo son las siguientes:

#### CAPITULO I.

##### *De las condiciones que deben tener los alumnos para ser admitidos.*

###### CURSOS PREPARATORIOS.

Artículo 1.º Para obtener la plaza de alumno interno al efecto de hacer los estudios preparatorios para agricultura y horticultura, es necesario reunir las circunstancias siguientes:

- 1.ª Haber cumplido la edad de 8 años.
- 2.ª Haber sido vacunado.
- 3.ª Tener buena constitucion física, sin deformidad, y la robustez proporcionada.

###### CURSOS DE AGRICULTURA Y HORTICULTURA.

Art. 2.º Para matricularse como alumno interno en la clase de científico se exigen las circunstancias siguientes:

- 1.ª Haber cumplido 11 años y no pasar de 16.
- 2.ª Buena conformacion y la robustez y talla proporcionadas á la edad.
- 3.ª Ser vacunado.
- 4.ª Buena conducta moral y religiosa.
- 5.ª Haber cursado la enseñanza elemental completa.

Art. 3.º Los alumnos internos prácticos necesitan:

- 1.º Haber cumplido la edad de 12 años y no exceder la de 20.
- 2.º Reunir las mismas circunstancias que los científicos.

Podrán dispensárseles algunas de las asignaturas de la enseñanza elemental; pero á lo menos deberán saber leer, escribir y la doctrina cristiana.

Art. 4.º Las circunstancias de los alumnos externos deben ser las mismas que las de los internos.

Art. 5.º A los jóvenes que ganen las plazas de alumnos mediante oposicion, no les será impedimento al goce del derecho adquirido por su mérito la falta de alguna circunstancia física en su constitucion, como no sea vicio ó enfermedad que pueda perjudicar á los demas. Las dotes de su talento y aplicacion se considerará que compensan con ventaja la falta de aquella circunstancia.

Art. 6.º Al efecto de poder ser admitidos á la matrícula, presentarán los jóvenes una solicitud acompañando la partida de bautismo, certificacion de su conducta librada por el Alcalde del pueblo, en que consten su estado, profesion ó ejercicio de los padres, y la honradez de la familia: si la peticion no es presentada por los mismos padres ó tutores deberá unirse una certificacion legalizada de su consentimiento para el ingreso del alumno.

Art. 7.º La devolucion de los documentos indicará sin otra esplicacion que el jóven no es admitido.

Al propio tiempo se pone en conocimiento del público que la matrícula para alumnos internos y externos, estará abierta desde 1.º de setiembre en la secretaría calle de S. Francisco, número 25, cuarto 3.º, de tres á cinco de la tarde.

Barcelona 15 de agosto de 1853.—Emilio Mir, Secretario.

**Nota 1.ª** Se abrirán las clases dentro del mes de octubre próximo, á no ofrecerse obstáculos imprevistos, avisando el director á los padres ó tutores con la anticipacion de 15 dias el en que deban presentarse los alumnos para dar principio á sus estudios; estos aunque matriculados no entregan cantidad alguna hasta el momento mismo del ingreso.

**2.ª** Los pedidos y encargos pueden hacerse por el correo en carta franca al *Director del establecimiento general de cultivos y enseñanza agrícola del Carmelo, Barcelona*, ó personalmente en la Secretaría núm. 25 calle nueva de San Francisco, ó bien en el propio establecimiento por escrito ó de palabra.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

##### Venta de fincas del Estado.

*Subasta ante los Sres. Jueces de primera instancia de esta Capital y Jarandilla, con asistencia de la parte que represente á la Administracion y el correspondiente Escribano, de once á doce de la mañana, del dia 27 de noviembre próximo venidero.*

La mitad que está al saliente de un prado al sitio de Valcaliente, término de dicho pueblo de Jarandilla, de cabida de 10 fanegas, adjudicado al Estado por parte del descubierto que resultó contra D. Cristóbal Martin Lucía, Administrador que fué del ramo de Cruzada.

No constan sus linderos, y lo lleva en arriendo María Acevedo, vecina del Losar.

La han tasado los peritos en 4,000 rs. en venta y en 120 en renta, y no habiendo habido postores en primera y segunda subasta, se hace ahora por su capitalizacion hecha por la base del 3 por 100 y rebaja del 10 por 100, conforme al art. 13 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836, que forman de presupuesto para el remate 3600 rs. vn., conforme á lo dispuesto en la real orden de 25 de noviembre de 1842.

No consta en esta oficina que dicha finca esté gravada con ninguna carga.

El precio del remate lo satisfará el comprador en metálico efectivo en diez plazos de año cada uno, entregando el primero al notificarle la adjudicacion, desde cuyo dia empiezan á contarse los sucesivos.

Las personas que gusten interesarse en la subasta, se presentarán acompañadas de fiador si por sí no tuvieran la suficiente responsabilidad. Cáceres 26 de octubre de 1853.—A. I., Manuel G. Granda.

#### CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Los individuos de las clases pasivas que cobran sus haberes por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, presentarán oportunamente por sí ó su representante al oficial encargado de la cuenta y razon de dichas clases en esta Contaduría, la fé de existencia y estado que debe legitimar su aptitud para percibir la mensualidad de octubre corriente; para cuyo efecto se facilitará á cada interesado en las Administraciones y estancos fuera de la capital, y en esia en la oficina de mi cargo, el correspondiente certificado impreso; en la inteligencia de que la fecha del mismo ha de ser del dia último del mes que rije.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para la comun inteligencia. Cáceres 20 de octubre de 1853.—Domingo Fernandez Monjardín.

#### INDICE DE OCTUBRE

*de los reales decretos, órdenes y demás circulares insertas en este Boletín oficial en dicho mes, ó sea desde el número 118 hasta el 131 inclusives.*

**Boletín oficial núm. 118.** Real decreto dictando varias disposiciones para poder ingresar en la carrera administrativa.

Real orden para que todos los cesantes de Gobernacion remitan al Gobierno de provincia sus hojas de servicio.

Circular sobre ejecucion de las operaciones de inoculacion de la vacuna, correspondiente á la segunda época del presente año.

Otra dando gracias al Alcalde de Plasenzuela y á los vecinos de la misma poblacion Juan Criado y Antonio Rubio por la captura de dos sospechosos.

Otra previniendo á los Ayuntamientos de la provincia cumplan con el servicio que por la misma se les exige.

Real orden declarando en su fuerza y vigor la de 8 de julio de 1845, por la que se dispone que á falta de voluntarios, entren en suerte para el servicio de Ultramar los desertores por una vez sin circunstancia agravante.

**Núm. 119.** Real orden para que los cesantes dependientes del Ministerio de Fomento presenten en el Gobierno de provincia sus hojas de servicio en la forma y plazo que se designa.

Circular fijando los precios á que ha de abonarse el suministro que hayan hecho los pueblos de la provincia en el mes de setiembre de este año.

Otra pidiendo un estado de las esportaciones, importaciones y existencias de cereales, con arreglo al modelo que la misma contiene.

Real orden determinando que los herederos de los sustitutos del ejército tienen derecho á los depósitos que estos quedan cuando mueren cumpliendo alguna pena impuesta por delitos que hubieren cometido.

**Núm. 120.** Real orden por la que se previene el recogido de los títulos de los profesores de la ciencia de curar luego que hubieren fallecido, á no ser que los reclamen sus familias, en cuyo caso se les entregarán horadados.

Otra previniendo que cuando los destacamentos de

Guardia civil se reconcentren en algun punto, los Alcaldes de los pueblos de donde se ausente la fuerza reciban bajo inventario el utensilio perteneciente á la misma.

Orden de la Direccion de contribuciones directas disponiendo se eliminen del pago de la contribucion á los tragineros que por perder sus caballerias, cesan en el ejercicio de su tráfico.

Circular haciendo las advertencias oportunas para la formacion de las matrículas del año próximo de 1854, con sujecion á las tarifas y disposiciones del real decreto de 20 de octubre del año último.

**Núm. 121.** Real orden ampliando el plazo señalado para la presentacion de las reclamaciones documentadas sobre indemnizacion de oficios y derechos suprimidos.

Circular encargando á los Alcaldes de la provincia remitan al Gobierno de la misma las cuentas generales de documentos de Vigilancia pública del presente año, acompañando á las mismas los que resulten sobrantes.

Real orden sobre cómo han de ser socorridos, tanto los soldados veteranos, como los quintos y paisanos que voluntariamente se presenten para servir en Ultramar.

**Núm. 122.** Real orden previniendo que los guardas municipales y particulares del campo se provean del reglamento publicado en 8 de noviembre de 1849.

Otra mandando que el descuento fijo del 15 por 100 impuesto en general sobre los haberes de las clases pasivas por real decreto de 18 de diciembre de 1851; sea gradual desde 1.º de enero de 1854.

Otra previniendo se presenten las hojas de servicios de los cesantes dependientes del Ministerio de Hacienda, en la Contaduría de Hacienda pública.

**Núm. 123.** Real decreto é instruccion acerca del procedimiento civil con respecto á la real jurisdiccion ordinaria.

**Núm. 124.** Real orden disponiendo que las escrituras de venta de bienes nacionales, sean otorgadas por los Escribanos de los Juzgados de Hacienda.

Otra dando de baja en el ejército al Subteniente de infantería don Pedro Lopez Benavente.

Circular sobre la inteligencia que debe darse al artículo 4.º del real decreto de 19 de agosto último que habla del sistema hipotecario.

Real orden determinando que las viudas que, como tales, disfrutaron pension del monte pio militar, y que la perdieron porque pasaron á nuevas nupcias, vuelvan al goce que tuvieron antes, caso de enviudar segunda vez.

Circular previniendo á los Ayuntamientos solventen sus descubiertos por el 20 por 100 de propios y 5 por 100 de arbitrios en el término que se les señala.

**Núm. 125.** Real decreto disponiendo se reúnan las Cortes del Reino el 19 de noviembre próximo.

Real orden para que los Alcaldes no reformen ni estralimiten lo resuelto sobre itinerarios de correos.

Otra recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del Boletin oficial del Ministerio de Hacienda.

Otra sobre opciones á los beneficios del monte pio militar.

Circular insertando varias disposiciones relativas al ramo de hipotecas.

**Núm. 126.** Real orden sobre espendicion de licencias gratis para uso de armas, é insertando otras disposiciones vigentes sobre el particular.

Real decreto en el que se dispone que por los Jueces y Tribunales no se decretarán autos de prision, mas que en los casos que determina.

Real orden reformando la partida primera de la tarifa de derechos de puertas.

**Núm. 127.** Circular sobre provision por los Ayuntamientos de una copia exacta de la coleccion de pesas y medidas, arregladas al nuevo sistema métrico decimal.

Real orden resolviendo entre otras cosas que los

funcionarios del orden judicial, no tomen parte en negocio alguno que penda ante los tribunales, á no tener en él personal interés.

Circular recordando á los Alcaldes, contribuyentes y recaudadores la puntual cobranza de las contribuciones en el actual trimestre.

**Núm. 128.** Real decreto disponiendo que en lo sucesivo las Secretarías de Ayuntamiento que vacaren sean provistas en cesantes.

Circular conminando con la multa de 100 rs. á los Alcaldes de los pueblos que la misma espresa si en el término que se les fija no satisfacen el adeudo que tienen por la suscripcion al Boletin oficial.

**Núm. 129.** Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales para el dia 1.º de noviembre próximo.

Real orden relativa á ciertos requisitos que han de exigirse á los extranjeros que quieran trasladarse de un punto á otro del interior.

Real decreto por el que se dispone que á los reos que en lo sucesivo fueren sentenciados á penas correccionales, en los delitos que espresa, se les abonará para el cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo que hubiesen permanecido presos.

Real orden declarando cómo ha de entenderse, y desde cuando debe aplicarse, lo dispuesto sobre rebaja de pensiones vitalicias para el pago de los derechos de hipotecas que se adeuden por las adquisiciones de fincas por titulo lucrativo.

**Núm. 130.** Circular anunciando el establecimiento general de cultivos y enseñanza agrícola del Carmelo.

Otra encargando á los Ayuntamientos de los pueblos que la misma comprende, la puntual entrega al recaudador D. Antonio Torres de Castro, de los sobrantes de contribucion territorial de 1852 y déficit del corriente, para la liquidacion final del año actual.

**Núm. 131.**

#### *Ayuntamiento de Santiago de Carvajo.*

Habiéndose hecho postura en la cantidad de su tasacion á la yerba entera del baldío de Gitano, que no tuvo licitadores en la subasta precedente, el Ayuntamiento ha señalado para su remate el dia 30 del actual, de diez á doce de su mañana, en esta sala consistorial. Santiago de Carvajo 19 de octubre de 1853.—Eduvigis Batalla.—El Secretario de Ayuntamiento, Manuel Toresano.

#### *Subasta de ramos arrendables.*

No habiéndose presentado licitadores en el primer remate de los artículos de consumo de este pueblo para el venidero año, se anuncia el segundo que tendrá lugar el dia 30 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial; sirviendo de tipo con arreglo á la ley las dos terceras partes del primitivo.

Lo que se hace notorio para inteligencia de los que gusten interesarse en dicho arriendo. Santiago del Campo 23 de octubre de 1853.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Gutierrez.—El Secretario, Félix Maria de Saade.

### **Interesante.**

La persona que se crea con derecho á unos títulos originales, fundacion de un censo de gran consideracion, fundado por el Rey D. Felipe IV en el año de 1647, á favor de D. Juan de Astorga, vecino de Trujillo, para él, sus hijos y sucesores, y que pueden ser de incalculable interés para los descendientes de la dicha casa de Astorga, puede dirigirse directamente á don Félix de Madrid y García, calle de Fuencarral, núm. 6, Madrid.